

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS.

Norcasia, Caldas dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1698

RADICADO: 2021-00062
PROCESO: SOLICITUD DE DIVORCIO
SOLICITANTES: JESSICA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ
JUAN DAVID LONDOÑO MONTOYA

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN** y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con lo consagrado en el artículo 71 del Código General del Proceso, deberá otorgar poder a aun profesional en derecho para que represente los intereses de este dentro de presente trámite; toda vez que para este tipo de procesos se requiere actuar a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **DIVORCIO** incoada por los señores JESSICA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y JUAN DAVID LONDOÑO MONTOYA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anteriormente señalado, adicionalmente integrar las correcciones o modificaciones a la demanda y cumplir con la cargo procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Estefanía Gallego Torres".
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA

